



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5729
14 de julio del 2022



“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto Ley 760 de 2005³, el Decreto 1083 de 2015⁴, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1128 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000001676 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. CNSC 20191000006166 del 24 de mayo de 2019 y No. CNSC 20191000008206 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁶ del Acuerdo No. 20191000001676 del 04 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución No. 9607 de 2021** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 42849, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de las listas de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	42849	1	CC. 1102825116	Maria Fernanda Vergara Velilla
Justificación				
“(...) LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVÁLIDA, EN CONSIDERACIÓN A:				
1. Los certificados aportados a excepción del certificado 2 no aportan las funciones, elemento que es necesario, según lo establece el Art. 15 del Acuerdo, por lo tanto, la certificación NO ES VÁLIDA.				
2. El certificado 2 de la empresa INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL sólo aporta 5 meses de experiencia los cuales no son suficientes para los requisitos mínimos de experiencia requeridos en la				

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública

⁵ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento.

⁶ **ARTÍCULO 45. ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
OPEC. (...)				
2	42849	2	CC. 8799710	Carlos Alberto Hernández Méndez
Justificación				
(...) LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVÁLIDA. EN CONSIDERACIÓN A: 1. Los certificados aportados no aportan las funciones, elemento que es necesario, según lo establece el Art. 15 del Acuerdo, por lo tanto, la certificación NO ES VÁLIDA (...)”				

Teniendo en consideración tales solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 325 del 06 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de las listas conformadas para los empleos identificados con la **OPEC No. 42849** ofertados en el **Proceso de Selección No. 1128 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el siete (07) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó a los correos electrónicos registrados por los aspirantes, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (08) de abril y hasta el veintiocho (28) de abril del 2022⁷, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día once (11) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, la elegible **María Fernanda Vergara Velilla**, ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello, mientras que el elegible **Carlos Alberto Hernández Méndez**, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

⁷ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁸, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho,

La convocatoria 1128 de 2019 - Territorial 2019 adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1128**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001676 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. CNSC 20191000006166 del 24 de mayo de 2019 y No. 20191000008206 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código relacionado anteriormente, ofertado por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
42849	Profesional Universitario	219	2	Profesional
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
<i>Propósito: Dirigir el desarrollo los planes, programas y proyectos de diseño, reposición y mejoramiento de las obras públicas y construcciones civiles, ampliación y mantenimiento de la infraestructura física municipal con el fin de contribuir con el desarrollo integral y mejorar la calidad de vida de la población.</i>				
Funciones				
1. <i>Contribuir en la planificación de la viabilidad de los estudios para sustentar proyectos para el desarrollo de la gestión a cargo de la secretaria, que se requieran para emitir las recomendaciones respectivas.</i>				
2. <i>Elaborar los estudios, inventarios y diseños necesarios para la construcción y el mantenimiento de las obras públicas, con el fin priorizar las inversiones a realizar.</i>				
3. <i>Elaborar los pliegos de condiciones y los estudios comparativos de costos, presupuestos, rentabilidad, beneficio social y oportunidad, y evaluar las diferentes propuestas presentadas para la contratación de la construcción y mantenimiento de obras públicas.</i>				
4. <i>Coordinar la construcción, conservación, remodelación de toda la infraestructura locativa municipal de acuerdo a lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Municipal, con el fin de promover el desarrollo social de la comunidad.</i>				
5. <i>Supervisar técnicamente que las obras públicas que se ejecuten en el municipio se realicen conforme a los planos, diseños, especificaciones o parámetros técnicos predeterminados y hacer los ajustes o recomendaciones pertinentes.</i>				
6. <i>Participar en la elaboración de la documentación y estudios necesarios para las licitaciones públicas o contrataciones de obra pública, y/o suministros que se programen.</i>				
7. <i>Ejercer la interventoría y supervisión de obras públicas, suministros, convenios, consultorías de conformidad con la delegación o asignación del jefe inmediato.</i>				
8. <i>Atender la programación, reparación y el mantenimiento de los equipos, maquinaria y el parque automotriz del Municipio.</i>				
9. <i>Prestar asistencia técnica y supervisión de obras civiles que adelante la administración central o descentralizada para la correcta ejecución de las obras.</i>				
10. <i>Hacer el respectivo seguimiento de obras y llenar las fichas de informe de acuerdo a las directrices del Secretario de Despacho, con el propósito de verificar avances.</i>				
11. <i>Participar en la actualizar el Sistema de Información para la Planificación de la cartografía y del territorio, con</i>				

⁸ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
42849	Profesional Universitario	219	2	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

el fin de permitir la organización, almacenamiento, manipulación y análisis de los datos que conduzcan a la toma de decisiones de forma eficaz.

12. *Realizar el diagnóstico sobre el estado de las viviendas, el déficit de vivienda y recopilación de la información teniendo en cuenta la estratificación socioeconómica, que permita tener un panorama amplio sobre la situación del sector vivienda en el municipio.*
13. *Presentar proyectos de vivienda ante el Ministerio de Medio Ambiente y Vivienda, el Banco Agrario, ONGS y demás entes públicos y privados que apoyen estos proyectos, con miras a favorecer a la población afectada y vulnerable del municipio.*
14. *Presentar oportunamente los informes requeridos por los organismos administrativos y de control interno y externo, dentro de los términos establecidos.*
15. *Cumplir y fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y responder a las directrices del Modelo de Evaluación de Control Interno MECL y demás criterios adoptados por el sistema de Calidad de la Alcaldía.*
16. *Realizar la Evaluación del desempeño laboral de los funcionarios en carrera administrativa de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.*
17. *Cumplir las demás funciones que le asignen de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño*

Requisitos de Estudio: *Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería Civil y afines, Arquitectura y afines, Urbanismo y afines. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.*

Requisitos de Experiencia: *Veinte cuatro (24) meses de experiencia profesional*

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

3.1.1 La aspirante **MARÍA FERNANDA VERGARA VELILLA**, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el día 19 de abril del 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

La Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre) solicitó mi exclusión, del registro de elegibles, argumentando:

“LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVÁLIDA, EN CONSIDERACIÓN A: 1. Los certificados aportados a excepción del certificado 2 no aportan las funciones, elemento que es necesario, según lo establece el Art. 15 del Acuerdo, por lo tanto, la certificación NO ES VÁLIDA. 2. El certificado 2 de la empresa INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL sólo aporta 5 meses de experiencia los cuales no son suficiente para bs requisitos mínimos de experiencia requeridos en la OPEC”

Teniendo en cuenta las normas y jurisprudencia transcrita anteriormente, manifiesto estar en total desacuerdo con los argumentos esbozados y lo fundamento en lo siguiente:

- *Los requisitos y funciones a cumplir para el cargo con código OPEC 42849 (...)*
- *El certificado expedido por el gerente administrativo y de talento humano de Corporación el Minuto de Dios, indica claramente que laboré en esa entidad desde el 25 de abril de 2016 hasta el 24 de abril de 2018, en el cargo de residente de interventoría.*
- *Se puede determinar que la denominación del cargo certificado -residente de interventoría-, la función principal deriva del mismo, es decir, se relaciona de manera directa y sin lugar a dudas con las funciones propias del cargo que debe proveerse, pues es un interventor aquel que se encarga de velar por el correcto desarrollo, programación, diseños, proyectos, planes etc., de las obras y construcciones civiles a su cargo de su mantenimiento y crecimiento, entre muchas otras.*
- *Como lo ha establecido la jurisprudencia no se impone una carga en mi caso de confirmar que desempeñé las mismas funciones del empleo para el cual concurre, sino que al haber desempeñado cargos con similitud de funciones lo cual certifiqué en su momento, documentos que fueron validados por la CNSC, la cual al haber superado la etapa de reclutamiento donde en su acuciosa labor determinó que cumplía con los requisitos exigidos para el cargo Profesional Universitario Código: 219 Grado 2 en la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú-Sucre y una vez supere las pruebas respectivas, me encuentro en la posición número 1 para proveer el empleo en mención.*
- *Reitero se mantenga en firme la Resolución N°9607 del 11 de noviembre de 2021 y se ordene a la entidad territorial proceder a realizar el respectivo nombramiento y posesión en el cargo. (...)*

3.1.2 El elegible Carlos Alberto Hernández Méndez, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN.

"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019."

3.2.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE MARÍA FERNANDA VERGARA VELILLA

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42849	1	Maria Fernanda Vergara Velilla

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la experiencia aportada por la aspirante es Inválida, dado que la certificación no contiene las funciones, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

En primer lugar, una vez revisados los documentos aportados por la aspirante a través de la plataforma SIMO, se encuentra que ésta realizó el cargue en la sección de Formación a folio dos (2), título profesional en Ingeniera Civil, el cual fue otorgado por la Universidad de Sucre el día 05 de agosto de 2011. Así mismo, se observa certificación laboral a folio dos (2), expedida por la Corporación Minuto de Dios, el 26 de abril de 2018, la cual indica que la aspirante se desempeñó en el cargo de Residente de Interventoría, así:

ENTIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
Corporación el Minuto de Dios	25/04/2016	24/04/2018	2	0	0
TOTAL DE TIEMPO LABORADO			2	0	0

Al respecto se tiene que la Elegible cuenta con 2 años de experiencia profesional.

Ahora bien, frente a la conceptualización de la Experiencia Profesional, es importante tener en cuenta los artículos 11° del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, los cuales han previsto que se trata de que "Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo."

Bajo las consideraciones anteriores, y teniendo en cuenta, que la aspirante obtiene su título profesional el día 5 de agosto de 2011 y que el requisito de experiencia para el empleo es de "Veinte cuatro (24) meses de experiencia profesional" (sic). (Subrayado fuera de texto); el Despacho encuentra que la certificación expedida por la Corporación Minuto de Dios para el periodo comprendido entre el 25/04/2016 y el 24/04/2018, constituye efectivamente experiencia profesional, cumpliendo así con el requisito del empleo.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que en atención a que el empleo no requiere experiencia profesional relacionada, este Despacho no entrará a evaluar la carencia de las funciones en la certificación aportada por la aspirante para el cumplimiento del requisito mínimo, pues al haber desempeñado el cargo de Residente de Interventoría, y en observancia del título como profesional en el área de Ingeniería Civil, se da por entendido que cumple con el requisito de experiencia profesional requerido. No obstante, en aras de discusión, se precisa que de la denominación del empleo "Residente de Interventoría" es posible inferir las funciones ejercidas por la aspirante en desarrollo del mismo.

Respecto de la certificación expedida por la entidad INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, se observa que ésta no fue validada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos -VRM-, por tanto, esta Comisión no se pronunciará frente a este punto.

Con ocasión de lo anterior, se puede evidenciar que la aspirante cumple con la Experiencia Profesional, pues la misma se da por entendido al ejecutar labores de su profesión a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional. Por lo anterior, se da por cumplido el requisito de experiencia correspondiente al empleo con **OPEC 42849**.

3.2.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ MÉNDEZ.

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42849	2	Carlos Alberto Hernández Méndez

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la experiencia aportada por el aspirante es Inválida, por cuanto la certificación no contiene funciones, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

En primer lugar, se informa que una vez revisados los documentos aportados por el Aspirante, se encuentra cargado en la parte de formación a folio tres (3) Título correspondiente a Arquitectura, otorgado el día 28 de abril de 2006. Así mismo, se evidencian certificaciones laborales aportadas por el aspirante, dentro de las cuales se validó para el cumplimiento de requisitos mínimos la certificación aportada a folio (6), expedida por parte de la empresa **AMGO CONTRUCCIONES**, donde se desempeñó en el cargo de Director de Obra, dirigiendo los siguientes proyectos:

ENTIDAD	PROYECTOS EN LOS CUALES DESEMPEÑÓ EL CARGO DE DIRECTOR DE OBRA	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL
---------	--	-----------------	-------------

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos	
42849	2	Carlos Alberto Hernández Méndez	
Análisis de los documentos			
AMGO CONTRUCCIONES	<ul style="list-style-type: none"> Traslado de Planta de Corporacero Bogotá a Corpocero Barranquilla / construcción de cimientos Construcción de Baterías de Baños Planta Perbrica Estructural. Copacerp (barranquilla- Atlántico) Resanes y Acabados proyectos viviendas de interés social (VIS) las Gardenias (Barranquilla- Atlántico) Resanes y Acabados proyectos viviendas de interés social (VIS) altos de la Sabana (Sincelejo- sucre) Mantenimiento y Obras Civiles. Plana ultracom – (Galapa- Atlántico) 	30/06/2013	30/08/2015
TIEMPO LABORADO		2 AÑOS, 2 MESES Y 1 DÍA	

De acuerdo a lo anterior, se avizora que el Elegible cuenta con dos (2), dos (2) meses y un (1) día de experiencia profesional.

Bajo las consideraciones anteriores, y teniendo en cuenta, que el aspirante obtiene su título profesional el día 28 de abril de 2006, y que el requisito de experiencia para el empleo es de “Veinte cuatro (24) meses de experiencia profesional” (sic). (Subrayado fuera de texto), el Despacho encuentra que la certificación expedida por la empresa AMGO CONTRUCCIONES para el periodo comprendido entre el 30/06/2013 y el 30/08/2015, constituye efectivamente experiencia profesional, cumpliendo así con el requisito mínimo del empleo.

Frente a la conceptualización de la Experiencia Profesional, es importante tener en cuenta los artículos 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, los cuales han previsto que se trata de “Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.”

Aunado a lo anterior, es importante señalar que en atención a que el empleo no requiere experiencia profesional relacionada, este Despacho no entrará a evaluar la carencia de las funciones en la certificación aportada por el aspirante para el cumplimiento del requisito mínimo, pues al haber desempeñado el cargo de Director de Obra, y en observancia del título como profesional en el área de Arquitectura, se da por entendido que cumple con el requisito de experiencia profesional requerido. No obstante, en aras de discusión, se precisa que de la denominación del empleo “Director de Obra” es posible inferir las funciones ejercidas por la aspirante en desarrollo del mismo.

Bajo las consideraciones anteriores, y teniendo en cuenta que el requisito de experiencia para el empleo es de “Veinte cuatro (24) meses de experiencia profesional” (Subrayado fuera de texto), se evidencia que el empleo no requiere de experiencia profesional relacionada, por lo que no se requiere que la certificación contenga las funciones, razón por la cual, este Despacho no se pronunciará al respecto, pues al haber desempeñado el cargo de cargo de Director de Obra y en observancia del título como profesional en el área de Arquitectura, se da por entendido que cumple con el requisito de experiencia profesional.

Con ocasión de lo anterior, se puede evidenciar que el aspirante cumple con la Experiencia Profesional, pues la misma se da por entendido al ejecutar labores de su profesión. Por lo anterior, se da por cumplido el requisito de experiencia correspondiente al empleo con **OPEC 42849**.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a los aspirantes relacionados de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9607 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 42849**, ni de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito de experiencia profesional.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9607 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 42849**, ni del **Proceso de Selección No. 1128 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1102825116	María Fernanda Vergara Velilla
2	8799710	Carlos Alberto Hernández Méndez

"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁹.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **JUVENTINA VILLALOBO BERTEL**, Presidenta de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE TOLÚ (SUCRE)**, en la dirección talentohumano@santiagodetolu-sucre.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días^[2] siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

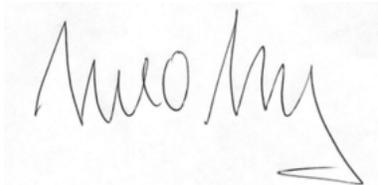
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **LUZCELY TOUS DELGADO**, Profesional Universitario Código 219 Grado 02 de Talento humano de la **ALCALDÍA DE TOLÚ (SUCRE)**, al correo talentohumano@santiagodetolu-sucre.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 de julio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Michael Alfonso Barón Salcedo
Aprobó: Mónica Puerto
ccp.

⁹ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)
^[2] Ibidem